


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Bryan Guevara Gómez		
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/06/2025 07:50	<b>Fecha/hora resolución</b>	11/06/2025 11:43
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001086
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000003-0007800001	<b>Nombre Institución</b>	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los vehículos Institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000856	21/05/2025 08:34	FABIAN BALDOMERO UREÑA CHAVARRIA	INVERSIONES Y TRANSPORTES TRES B SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052025000001043 del 23 de mayo de 2025 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.  
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****Recurso 8002025000000856 - INVERSIONES Y TRANSPORTES TRES B SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. Sobre la distancia establecida en el punto 5 de la Sección III del Pliego de Condiciones (Requisitos de Infraestructura para los Talleres): El objetante, Inversiones y Transportes Tres B S.A., recurre el requisito del pliego de condiciones por cuanto se establece una distancia máxima de 10 kilómetros entre el taller del oferente y las oficinas centrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), aplicable a las líneas 1, 2 y 13 del procedimiento de contratación.**

Al respecto, solicita que se admita una tolerancia mínima respecto de dicho parámetro, toda vez que su taller plenamente operativo y equipado se encuentra ubicado en Belén, distrito La Asunción, Heredia, a una distancia de 10.3 kilómetros desde el punto de referencia indicado. Alega que esta diferencia de apenas 300 metros representa un aumento estimado de tan solo 18 segundos de traslado a una velocidad promedio de 60 km/h, sin que ello implique una afectación relevante en términos de eficiencia, oportunidad o capacidad de supervisión técnica.

Asimismo, destaca que su empresa posee una trayectoria de más de 35 años en el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos institucionales, y ofrece condiciones técnicas, logísticas y económicas favorables para la Administración. A juicio del oferente, la aplicación estricta del límite de 10 kilómetros, sin posibilidad de contemplar un margen de tolerancia, resulta desproporcionada y contraria al interés público, en la medida en que restringe la participación de oferentes técnicamente idóneos. Tal rigidez sostiene que vulnera los principios de libre concurrencia, razonabilidad, eficiencia e igualdad de trato consagrados en el artículo 5 de la Ley General de Contratación Pública, al excluir ofertas potencialmente ventajosas para la Administración por una diferencia mínima que no compromete los fines del procedimiento.

**La Administración**, en su respuesta, rechaza el planteamiento al señalar que el parámetro de distancia fue definido por las unidades técnicas y debe mantenerse para las líneas en cuestión. No obstante, introduce una precisión relevante al indicar que la distancia debe calcularse de forma lineal, y no por distancia de recorrido sobre la carretera, lo que según argumenta permite mantener la participación de oferentes ubicados dentro del rango previsto.

Este **Órgano Contralor estima** que lo procedente es **declarar parcialmente con lugar** el recurso formulado, en razón de que la respuesta brindada por la Administración introduce una interpretación distinta respecto de lo previsto expresamente en el pliego de condiciones. En efecto, el texto original de las especificaciones técnicas señala que: *"El rango de distancia de las instalaciones de los talleres serán los siguientes: Para Oficinas Centrales, Dirección Nacional de Extensión DNEA y Consejo Nacional de Clubes 4-S (Línea 1, Línea 2 y 13) el taller deberá estar ubicado a una distancia no mayor a 10 kilómetros (medidas tomadas por la vía de acceso normal 'carretera') de las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería Sede Central San José, Sabana Sur."*

En ese sentido, la afirmación de que el cálculo se realizará de forma lineal, planteada únicamente en razón de la audiencia otorgada a la Administración, no se encuentra contenida en el pliego, y constituye una modificación del criterio técnico establecido, generando incertidumbre en cuanto a los parámetros aplicables. Tal circunstancia afecta el principio de seguridad jurídica y justifica la procedencia parcial del recurso en este extremo, en tanto se reconoce la necesidad de claridad respecto de la metodología de medición de distancia exigida, esto en los términos expuestos por el Ministerio.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.**

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	BRYAN JOSUE GUEVARA GOMEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/06/2025 07:55	<b>Vigencia certificado</b>	14/11/2023 10:12 - 13/11/2027 10:12
<b>DN Certificado</b>	CN=BRYAN JOSUE GUEVARA GOMEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=BRYAN JOSUE, SURNAME=GUEVARA GOMEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1625-0814		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/06/2025 11:43	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	08/07/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01035-2025	<b>Fecha notificación</b>	03/07/2025 08:24